



Exp N.º 039 del 06 de marzo de 2014
Infracción

AUTO N.º 1418 - - - - 16 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja telefónica del 28 de enero de 2014, el señor Víctor Barboza Tovar informó que el señor Abel Novoa se encuentra realizando tala de rastrojo en la finca El Porvenir, ubicada en el municipio de Colosó.

Que, mediante **Auto No. 0500 del 19 de marzo de 2014**, se admitió lo manifestado por los señores Yonis Pérez Salcedo, en su calidad de Inspector Central de Policía de la Alcaldía Municipal de Colosó y Juan Herazo Gómez contratista de CARSUCRE, sobre denuncia presentada a su despacho por el señor Víctor Rafael Barboza Tovar, contra el señor Abel Novoa, quien está talando madera en su propiedad ubicada en el cerro Las Campanas, finca El Porvenir en una zona de reserva forestal, sin permiso de la autoridad ambiental.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección el día 8 de mayo de 2014, generándose el concepto técnico No. 0337 del 14 de mayo de 2014, en el que se denota lo siguiente:

“Atendiendo el Auto N° 0500 de 19 de marzo de 2014, en donde se admite lo manifestado por los señores Yonis Pérez Salcedo, en su calidad de Inspector Central de Policía de la Alcaldía de Colosó y Juan Herazo Gómez contratista de Carsucre, sobre denuncia presentada a su despacho por el señor Víctor Rafael Barboza Tovar, contra el señor Abel Novoa, quien está talando madera en su propiedad ubicada en el cerro las campanas, finca el porvenir en una zona de reserva forestal, sin permiso de la autoridad ambiental. En atención a lo solicitado, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales se trasladó el día 08 de mayo de 2014; constatándose lo siguiente:

*Una vez en el sitio, finca el porvenir, ubicada en el cerro las campanas, municipio de Colosó-Sucre, se procedió a practicar inspección técnica ocular, por medio de la cual se pudo observar y constatar que en cuyo sitio, se llevó a cabo la tala indiscriminada y sin permiso por parte de la Corporación competente-CARSUCRE; de cuarenta (40) árboles de las especies: cinco (5) Suam (*Ficus sp*), quince (15) Guacharaco (*Matayba scobriculata*) ocho (8) Guarumo (*Cecropia peltata*), diez (10) Guaimaro (*Brosinum alicastrum*) y dos (2) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), agregado a esto el señor infractor Abel Novoa Carrascal ya es reincidente en este tipo de acciones por lo cual se debe hacer comparecer por los daños que causo ambientalmente en la zona, puesto que es un área de reserva forestal o zona protegida, en la cual no se puede efectuar ningún tipo de aprovechamiento forestal.*

*Es de notar que de acuerdo a las dimensiones de los tocones de las cuarenta (40) especies arbóreas taladas: cinco (5) Suam (*Ficus sp*), quince (15) Guacharaco*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 039 del 06 de marzo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1418-2025-76 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

(Matayba scobriculata), ocho (8) Guarumo (Cecropia peltata), diez (10) Guáimaro (Brosinum alicastrum), y dos (2) Ceiba bonga (Ceiba pentandra), sumado a la edad cronológica de los mismos y su tipo de especie (ordinario, especial, muy especial), se estima un volumen de madera en bruto aprovechada para las especies arbóreas en mención. Las cuales fueron taladas sin ningún permiso por parte de la entidad competente – CAR SUCRE, agregado el lugar donde se realizó la tala indiscriminada, es un área ecológicamente protegida o zona de reserva forestal, en la cual se prohíbe el corte o tala de árboles de cualquier especie. Las especies arbóreas fueron taladas en la finca El Porvenir, ubicada en el cerro Las Campanas, municipio de Colosó, departamento de Sucre, por el señor Abel Novoa Carrascal, quien posee reincidencia en este tipo de acciones en esta zona.”

Que, mediante **Auto No. 0782 del 31 de julio de 2024**, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta tala indiscriminada y sin permiso por parte de la autoridad ambiental competente -CAR SUCRE, de cuarenta (40) árboles de las especies: cinco (5) Suam (*Ficus sp*), quince (15) Guacharaco (*Matayba scobriculata*) ocho (8) Guarumo (*Cecropia peltata*), diez (10) Guaimaro (*Brosinum alicastrum*) y dos (2) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), en la finca El Porvenir, ubicada en el cerro Las Campanas, municipio de Colosó (Sucre).

Que, mediante oficio con radicado No. 7112 del 4 de octubre de 2024, el subcomisario José Gregorio Herrera Machado Comandante Estación de Policía Colosó, informó lo siguiente *“bajo mi liderazgo, personal policial adscrito a esta unidad identificó e individualizó al señor anteriormente relacionado, así:*

*Nombres y apellidos: ABEL JOSE NOVOA CARRASCAL
Cédula de ciudadanía: N° 92.601.307 expedida en Colosó-Sucre.
Lugar y fecha de nacimiento: Colosó-Sucre el día 16/04/1974.
Edad: 50 años.
Estado civil: unión libre.
Escolaridad: Segundo grado de primaria.
Dirección de residencia: Barrio la cruz de este municipio Transversal 15 A N°13-70.”*

Que, mediante oficio con radicado No. 7274 del 10 de octubre de 2024, la inspectora central de policía (E) Laura Pérez Hernández, informó lo siguiente *“se dispuso a identificar e individualizar a el señor ABEL NOVOA, dando como resultado la siguiente información:*

*Nombres y apellidos: ABEL JOSE NOVOA CARRASCAL
Cédula de ciudadanía: N° 92.601.307 expedida en Colosó, Sucre.
Fecha de nacimiento: día 16 del mes de abril del año 1974.
Edad: 50 años.
Estado civil: unión libre.
Escolaridad: Segundo grado de primaria.
Dirección de residencia: Transversal 16ª-13-70, barrio la cruz, municipio de Colosó, Sucre
Ocupación: Agricultor.”*



Exp N.º 039 del 06 de marzo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 1 8 - - - -

16 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que mediante **Auto N° 1508 del 18 de diciembre de 2024**, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor **ABEL JOSE NOVOA CARRASCAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.601.307 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Acto administrativo que fue notificado por aviso mediante oficio N° 04099 de fecha 22 de julio de 2025, recibido el día 29 de julio de 2025 por el señor Abel Novoa

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”

Exp N.º 039 del 06 de marzo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1418 - - - 6 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

De acuerdo con el informe de visita de fecha 8 de mayo de 2014 y concepto técnico No. 0337 del 14 de mayo de 2014, se logró evidenciar que en la finca el porvenir, ubicada en el cerro las campanas del municipio de Coloso - Sucre, el señor Abel Jose Novoa Carrascal realizo la tala de cuarenta (40) arboles de las especies cinco (05) Suam (Ficus sp), quince (15) Guacharaco (Matayba scobriculata), ocho (08) Guarumo (cecropia peltata) diez (10) guáimaro (brosinum alicastrum) y dos (2) ceiba bonga (ceiba pentandra), lo cual se realizó sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...)”*



Exp N.º 039 del 06 de marzo de 2014
Infracción

1418 - - - -
16 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 8 de mayo de 2014 y concepto técnico No. 0337 del 14 de mayo de 2014, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, se puede evidenciar que el señor ABEL JOSE NOVOA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No 92.601.307, con su actuar, infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo contra el señor ABEL JOSE NOVOA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No 92.601.307, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1508 del 18 de diciembre de 2024, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: Realizo la tala de cuarenta (40) arboles de las especies cinco (05) Suam (Ficus sp), quince (15) Guacharaco (Matayba scobriculata),

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 039 del 06 de marzo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1418 - - - -
16 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ocho (08) Guarumo (*cecropia peltata*) diez (10) guáimaro (*brochinum alicastrum*) y dos (2) ceiba bonga (*ceiba pentandra*), en la finca el porvenir, ubicada en el cerro las campanas del municipio de Coloso - Sucre, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.


ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ABEL JOSE NOVOA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No 92.601.307, dispondrá del término de diez (10) días hábiles, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

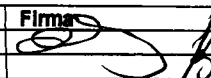
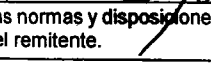
PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor ABEL JOSÉ NOVOA CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.307, en la transversal 15A No. 13-70 barrio La Cruz, municipio de Colosó (Sucre) y al correo electrónico novoaabel9@gmail.com de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co